| GOBERNACION DE ANTIOQUIA<br>REPUBLICA DE COLOMBIA | **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA** | Código: FO-M7-P3-053 |
|---|---|---|
| | | Versión: 03 |
| | | Fecha de aprobación: 02/01/2014 |

**CONTRATO NUMERO 4600011417**
**RPC 4200010482**

Itagüi 02 DIC. 2020

Señora
**TIQUE POSSO SAND RA PATRICIA**
Representante Legal
**AUTOMATIZACION Y PESO S.A.S.**
NIT: 811016504-2
CR 43A NO 61 SUR 152 BG 131
Correo: contabilidad@cardinalscale.com.co
Medellín- Antioquia

Asunto: **Comunicación de Aceptación de la Oferta**
Proceso Nro:10896

Respetado Señora: Sandra Patricia

Le informamos que la oferta presentada por la empresa que usted representa ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por el Departamento de Antioquia – Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para ejecutar el contrato que tiene por objeto "***"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA BASCULA CAMIONERA DE LA FLA."***

Lo anterior conforme a las recomendaciones suministradas por el Comité Asesor y Evaluador, en informe de evaluación, el cual fue debidamente publicado en el SECOP II el día 12 de noviembre de 2020

En consecuencia, el Comité Interno de Contratación mediante Acta Nro. 051 del 20/11/2020, recomienda la adjudicación conforme a la evaluación suministrada por el Comité Asesor y Evaluador, por un valor cincuenta millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta pesos M.L ($50.589.280) incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, tal como está establecido en la propuesta económica presentada con la oferta, la misma que hace parte de la presente carta de aceptación y la que no podrá ser modificada durante la ejecución del contrato.

Así mismo, el Comité Asesor y Evaluador da cuenta a través de la revisión de esta carta de aceptación, que la forma de pago es la determinada en el numeral 1.8.1. de la Invitación Pública Nro. 10896 de 2020 y que el plazo de ejecución será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin superar el 31 de diciembre de 2020.

El Comité Asesor y Evaluador informa al Comité Interno de contratación, que, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, sus condiciones de ejecución y los riesgos previsibles, la garantia exigible seria la siguiente:

> **Cumplimiento**: Equivalente al 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

•**Calidad del servicio**: Equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

•**Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal**: Equivalente al 5% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

**CLASE DE GARANTÍAS**:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las clases de garantías que se pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía bancaria.

NOTA: Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Estas garantías deberán presentarse, para su aprobación dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.

Para iniciar la ejecución del contrato se debe contar con la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio.

Es de tener en cuenta que, dentro del presente contrato se entienden pactadas, las clausulas excepcionales, cláusula de multas y clausula penal pecuniaria

**CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.**

En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA MULTAS**

Si el contratista incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, podrá imponerle multas sucesivas del uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad, conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO PRIMERO: Las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o cobro coactivo. PARAGRAFO SEGUNDO: Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que EL CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a EL CONTRATANTE, podrán hacerse efectivos en forma separada. PARAGRAFO TERCERO: La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier

obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. PARAGRAFO CUARTO: La aplicación de esta cláusula se genera con observancia en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, respetando el debido proceso sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas o de la declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva descontando directamente de los valores que se le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATANTE si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o cobro coactivo. El monto de la cláusula que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a la entidad. PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993

Es de anotar que los términos establecidos en el estudio previo, en la Invitación Pública número 10896, sus adendas y aclaraciones, hacen parte integral de esta aceptación, al igual que la propuesta presentada por la empresa

La supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Especializada de la dirección de recursos corporativos: Maria Eugenia Ramírez, ubicada en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 - Teléfono: (4) 383 72 73 – Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Correo: mariaeugenia.ramirez@fla.com.co

Esta comunicación junto con la oferta por usted presentada, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado.

Atentamente,

**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**
Gerente

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyecto | Isabel Cristina Zuleta López - Rol Jurídico | | |
| Revisó | María Eugenia Ramírez – Rol Técnico | | |
| | Remigio Monsalve Piedrahita- Rol Logístico | | |
| | Liliana García Calle – PU Dirección de Apoyo Legal | | 30-11-2020 |
| Aprobó | Diana Marcela Raigoza – Directora de Apoyo Legal | | |